

Auto Interlocutorio No. 704
Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00271
Demandante: GERALDIN ALARCÓN PATIÑO
Demandado: NELSON SMITH NOGUERA LAVERDE

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, noviembre 12 de 2021. Se deja constancia que por auto del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (fl. 22) se **Requirió con Desistimiento Tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto al auto de Sustanciación No. 622 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, con el fin de notificar personalmente al señor NELSON SMITH NOGUERA LAVERDE, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia. Pese a que fue requerida mediante el auto interlocutorio N° 577 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y que con antelación mediante auto N° 622 del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), se requirió a la parte demandante para efectos de la notificación personal del demandado (fl. 21).

De tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS adelantado por la señora GERALDIN ALARCÓN PATIÑO actuando a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, en contra del señor NELSON SMITH NOGUERA LAVERDE.

Auto Interlocutorio No. 704
Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00271
Demandante: GERALDIN ALARCÓN PATIÑO
Demandado: NELSON SMITH NOGUERA LAVERDE

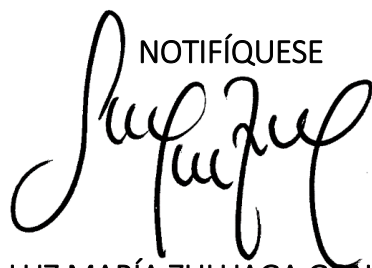
No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad.

Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
o. 195 del 18 de noviembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:
j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co